

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00004.

NOTIFICADO POR ESTADO No.023 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo ordenado en los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- **ACLÁRESE** el por qué se solicita condena en costas de los demás herederos que no concedieron poder, si no nos encontramos en un proceso contencioso, sino en uno liquidatorio en donde se debe repartir la masa sucesoral dejada por el causante.

3.- **ADECÚENSE** los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral anterior.

4.- **DÉSE** cumplimiento a los numerales 2 y 8 del Art. 489 del C.G.P.

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033b6880283491e873688daa7d42ca10a51c457a8ed3fbf692ff5c78d84d7200

Documento generado en 11/02/2021 04:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>